



La Asociación
Internacional de Clubes
de Leones

Estadutos y Reglamentos

Modelo Estándar de Club

Revisado el 30 de junio de 2015

Lions Clubs International

PROPÓSITOS

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y establecer normas uniformes para la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

PROMOVER los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.

TENER *un interés activo en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

UNIR *a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

PROPORCIONAR *a los socios de los clubes un foro de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.*

ALENTAR a las personas con voluntad de servicio para que sirvan a su comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y fomentar la eficiencia y principios éticos elevados en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y proyectos privados.

DECLARACIÓN DE VISIÓN

SER *líder global del servicio comunitario y humanitario.*

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

DAR PODER *al voluntariado para que sirva a su comunidad, atienda las necesidades humanitarias y promueva la paz y el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.*

Estatutos y Reglamentos



El Club de Leones de

Constituido por y bajo la jurisdicción de

LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CLUBES DE LEONES

Este modelo estándar es recomendado para que el club de Leones lo adopte oficialmente como sus Estatutos y Reglamentos locales.

Inmediatamente después de que el club de Leones hubiera adoptado estos Estatutos y Reglamentos, el/la secretario debe archivarlos en el registro permanentes de su club.

Este Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Club de Leones y todas las enmiendas subsiguientes a los mismos, estarán en pleno vigor y efecto y regularán las operaciones de los clubes de Leones aún para los clubes que no lo hubieran adoptado como sus Estatutos y Reglamentos oficiales.

La Junta Directiva Internacional declara aquí como política, que respecto a cualquier asunto relacionado con las operaciones del club, el cual consiste en los Estatutos y Reglamentos Internacionales, pero que no esté cubierto en los respectivos estatutos y reglamentos del club, y esté cubierto en el Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Clubes de Leones, las disposiciones de estos últimos lo gobernarán y controlarán.

ESTATUTOS DEL CLUB

ARTÍCULO I – Nombre.....2

ARTÍCULO II – Propósitos.....2

ARTÍCULO III – Afiliación

SEC. 1 – Elegibilidad para ser socio de club2

SEC. 2 – Afiliación por invitación2

SEC. 3 – Renuncia de socios3

ARTÍCULO IV – Emblema, colores, divisa y lema

SEC. 1 – Emblema3

SEC. 2 – Uso del nombre y emblema.....3

SEC. 3 – Colores3

SEC. 4 – Divisa.....3

SEC. 5 – Lema3

ARTÍCULO V – Supremacía.....3

ARTICLE VI – Tamaño del club.....4

ARTÍCULO VII – Dirigentes

SEC. 1 – Dirigentes4

SEC. 2 – Destitución.....4

ARTÍCULO VIII – Junta Directiva

SEC. 1 – Socios.....4

SEC. 2 – Quórum4

SEC. 3– Deberes y poderes4

ARTÍCULO IX – Delegados en la convención internacional y distrital

SEC. 1 – Delegados en la convención internacional.....5

SEC. 2 – Delegados en las convenciones
distrito/múltiple.....5

SEC. 3 – Selección de delegados de club y
delegados suplentes6

ARTÍCULO X – Resolución de Disputas de Club

SEC. 1 – Disputas sujetas al procedimiento6

SEC. 2 – Presentación de la reclamación y
cuota administrativa6

SEC. 3 – Respuesta a la reclamación7

SEC. 4 – Confidencialidad7

SEC. 5 – Selección del conciliador7

SEC. 6 – Reunión de conciliación y decisión.....8

ARTÍCULO XI – Programa de Filial de Club

SEC. 1 – Formación de una filial9

SEC. 2 – Afiliación en el club matriz9

SEC. 3 – Recaudación de fondos.....9

SEC. 4 – Fondos de la filial de club9

SEC. 5 – Disolución10

ARTÍCULO XII – Fondos del club

SEC. 1 – Fondos públicos (para servicio)	10
SEC. 2 – Fondos administrativos	10

ARTICLE XIII – Enmiendas

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda	10
SEC. 2 – Aviso	10

REGLAMENTOS

ARTÍCULO I – Afiliación

SEC. 1 – Categorías de socios	10
SEC. 2 – Activo	13
SEC. 3 – Doble afiliación	13
SEC. 4 – Renuncias	13
SEC. 5 – Reincorporación de socio	13
SEC. 6 – Traslado de socio	13
SEC. 7 – Falta de pago	13
SEC. 8 – Asistencia	14

ARTÍCULO II – Elecciones y cargos vacantes

SEC. 1 – Elección anual	14
SEC. 2 – Elección de dirigentes	14
SEC. 3 – Elegibilidad a cargos	14
SEC. 4 – Reunión de candidaturas	14
SEC. 5 – Comité de Candidaturas	14
SEC. 6 – Comité de elecciones	15
SEC. 7 – Papeleta de votación	15
SEC. 8 – Votos requeridos	15
SEC. 9 – Candidato imposibilitado	15
SEC. 10 – Vacante	15
SEC. 11 – Destitución de dirigente electo	16

ARTÍCULO III – Deberes de los dirigentes

SEC. 1 – Presidente	16
SEC. 2 – Presidente anterior	16
SEC. 3 – Vicepresidente(s)	16
SEC. 4 – Secretario(a)	17
SEC. 5 – Tesorero(a)	17
SEC. 6 – Asesor de afiliación	18
SEC. 7 – León domador	18
SEC. 8 – León tuercerrabos	19

ARTÍCULO IV – Comités

SEC. 1 – Comités permanentes	19
SEC. 2 – Comité de afiliación	19
SEC. 3 – Comités especiales	19
SEC. 4 – Presidente ex-oficio	20
SEC. 5 – Composición	20
SEC. 6 – Informe de comité	20

ARTÍCULO V – Reuniones

SEC. 1 – Reuniones ordinarias de la directiva.....	20
SEC. 2 – Reuniones extraordinarias de la directiva	20
SEC. 3 – Reuniones ordinarias del club.....	20
SEC. 4 – Reuniones extraordinarias del club.....	20
SEC. 5 – Reunión anual.....	20
SEC. 6 – Formato alterno de reuniones.....	21
SEC. 7 – Aniversario de la carta constitutiva	21
SEC. 8 – Quórum.....	21
SEC. 9 – Negocios por correo	21

ARTICLE VI – Cuotas y recargos

SEC. 1 – Cuota de ingreso	21
SEC. 2 – Cuotas anuales.....	21

ARTICLE VII – Administración de una filial de club

SEC. 1 – Dirigentes de la filial de club	22
SEC. 2 – León enlace.....	22
SEC. 3 – Derecho al voto.....	22
SEC. 4 – Cuotas y recargos.....	22

ARTICLE VIII – Misceláneos

SEC. 1 – Año fiscal	23
SEC. 2 – Prácticas parlamentarias	23
SEC. 3 – Política partidista/ religiosa.....	23
SEC. 4 – Beneficio personal	23
SEC. 5 – Remuneración	23
SEC. 6 – Solicitación de fondos.....	23

ARTÍCULO – Enmiendas

SEC. 1 – Procedimiento de enmienda	24
SEC. 2 – Aviso.....	24

DOCUMENTO A – Tabla de categorías de socios...25

DOCUMENTO B – Papeleta de votación27

DOCUMENTO C –Plan de organización.....28

ESTATUTOS ESTÁNDARES DE CLUB

ARTÍCULO I

Nombre

El nombre de esta organización será Club de Leones de _____, constituido por y bajo la jurisdicción de la Asociación Internacional de Clubes de Leones.

ARTÍCULO II

Propósitos

Los propósitos de este club serán:

(a) Crear y promover un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.

(b) Promover los principios de buen gobierno y buena ciudadanía.

(c) Tener un interés activo en el bienestar cívico, cultural y moral de la comunidad.

(d) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.

(e) Proporcionar a sus socios un medio de discusión para el amplio libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.

(f) Alentar a las personas con vocación de servicio para que sirvan a sus comunidades sin esperar recompensa financiera personal, y fomentar la eficacia y alta ética en el comercio, industria, profesiones, obras públicas y proyectos privados.

ARTÍCULO III

Afiliación

Sección 1. **ELEGIBILIDAD DE AFILIACIÓN AL CLUB.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo I de los reglamentos, cualquier persona mayor de edad y de buen carácter moral y buena reputación en su comunidad, podrá ingresar como socio en este club de Leones. Toda futura referencia al sexo masculino en estos estatutos y reglamentos aplicará a ambos sexos, varones y mujeres.

Sección 2. **AFILIACIÓN POR INVITACIÓN.**

La afiliación a este club de Leones será solo por invitación. Los candidatos deben ser recomendados a través del formulario que proporciona la oficina internacional, el cual debe ser firmado por un socio en pleno goce de derechos y privilegios de este club, y entregado al asesor de afiliación o al secretario(a) de este club, quienes tras haber consultado con el comité de afiliación, presentarán al posible socio para aprobación de la directiva del club. Si la mayoría de los miembros de dicha junta directiva aprueba la propuesta del posible socio, el club le extenderá una invitación para que ingrese. El formulario de afiliación debidamente

cumplimentado y firmado, y la cuota de ingreso del nuevo socio deben estar en manos del secretario del club antes de que se envíe el informe del nuevo socio y sea reconocido oficialmente como socio León por la asociación.

Sección 3. **EXPULSIÓN DE SOCIO.** Cualquier socio podría ser expulsado del club cuando exista una causa justificada, pero esta acción requiere el voto de dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva del club. Al momento de la expulsión, quedará privado del derecho a usar el nombre "LEONES", el emblema oficial y demás emblemas y marcas de este club y de esta asociación. Este club expulsará a los socios cuya conducta sea contraria a los Estatutos y Reglamentos Internacionales y a la política de la Junta Directiva o de lo contrario afrontará la cancelación de su carta constitutiva.

ARTÍCULO IV **Emblema, colores, divisa y lema**

Sección 1. **EMBLEMA.** El emblema de esta asociación y cada uno de los clubes constituidos será el siguiente:



Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán el morado y el dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: Nosotros Servimos.

ARTÍCULO V **Supremacía**

El Modelo Estándar de Estatutos y Reglamentos de Club gobernará en su forma original al club, salvo de las enmiendas que se le hagan para que sea consistente con los Estatutos y Reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y las políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos propios del club y las disposiciones de los estatutos y reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), prevalecerán y regirán los

estatutos y reglamentos del distrito correspondiente. Además, siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos propios del club y las disposiciones de los estatutos y reglamentos internacionales o la política de la junta directiva internacional, regirán los estatutos y reglamentos internacionales y la política de la junta directiva.

ARTÍCULO VI Tamaño de club

Un club de Leones debe afanarse por mantener por lo menos 20 socios; el número de socios mínimo que se exige para recibir la carta constitutiva.

ARTÍCULO VII Dirigentes

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de este club serán el presidente, presidente anterior, vicepresidentes, secretario, tesorero, domador (opcional), tuercerrabos (opcional), asesor de afiliación y otros dirigentes elegidos.

Sección 2. **DESTITUCIÓN.** Cualquier dirigente de este club puede ser destituido por una razón de peso y con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los socios del club.

ARTÍCULO VIII Directiva

Sección 1. **MIEMBROS.** Los miembros de la directiva de este club, serán el presidente, presidente anterior, el vicepresidente(s), secretario, León domador (opcional), tuercerrabos (opcional), asesor de afiliación, presidente de la filial, si el club tuviera una filial; y otros dirigentes elegidos.

Sección 2. **QUÓRUM.** La asistencia en persona de la mayoría de los dirigentes del club constituirá el quórum en cualquier reunión de la Junta Directiva. Salvo que se haya estipulado específicamente lo contrario, la acción de la mayoría de los miembros de la directiva presente en cualquier reunión de la directiva será una acción y decisión de la directiva entera.

Sección 3. **DEBERES Y PODERES.** Además de los deberes y poderes expresos e implícitos que se enumeran en estos estatutos y reglamentos, la junta directiva del club tendrá los siguientes deberes y poderes:

- (a) Constituirá el comité ejecutivo de este club y será responsable de ejecutar, a través de los dirigentes

del club, las políticas aprobadas por el club.

(b) Todos los asuntos nuevos y políticas de este club deberán ser considerados primero por la directiva que después los presentará a los socios del club, para su aprobación, en una reunión ordinaria o extraordinaria.

(c) Autorizará todos los gastos y no contraerá deudas que excedan de los ingresos actuales de este club, ni autorizará el desembolso de los fondos del club para propósitos que no concuerden con las operaciones y políticas autorizadas por la afiliación del club.

(d) Tendrá el poder de modificar, anular o rescindir las acciones de cualquier dirigente de este club.

(e) Auditará anualmente o, a su discreción, con más frecuencia, los libros contables, cuentas y operaciones del club y podrá exigir la rendición de cuentas o realizar una auditoría del manejo de fondos del club por parte de cualquier dirigente, comité o socio del club.

(f) Los socios en pleno goce de derechos y privilegios de este club podrán inspeccionar la auditoría o contabilidad si así lo solicitan, en lugar y tiempo razonables.

(g) Determinará con la recomendación del comité de finanzas, el banco o bancos para depositar los fondos de este club.

(h) Nombrará la compañía que otorga cauciones para cubrir la fianza de los dirigentes de este club.

(i) No autorizará ni permitirá que se utilicen para fines administrativos los ingresos netos provenientes de proyectos o actividades del club con los que se recaudan fondos del público.

(j) Presentará todo nuevo proyecto o norma al respectivo comité permanente o comité especial del club, para que lo estudie y haga su recomendación a la junta directiva.

(k) Mantendrá por lo menos dos (2) cuentas por separado de los fondos, que serán gobernadas por las prácticas generales de contabilidad aceptadas.

(l) Una cuenta para depositar los fondos administrativos, tales como cuotas de afiliación, multas impuestas por el tuercerrabos y otros fondos recaudados internamente en el club.

(m) La segunda cuenta es para depositar los fondos provenientes de las actividades o fondos recaudados del público.

(n) El desembolso de dichos fondos se hará en cumplimiento estricto de la Sección (g) de este artículo.

ARTÍCULO IX

Delegados en las convenciones distritales e internacional

Sección 1. DERECHO A DELEGADOS EN LA CONVENCION INTERNACIONAL. Por tanto la Asociación Internacional de Clubes de Leones está gobernada por la asamblea de los clubes de Leones durante la convención internacional, se dispone que este club tenga el poder de pagar los gastos de viaje de sus delegados a la convención anual de la asociación. Este club tendrá derecho, en cada convención anual de su distrito (único, subdistrito y múltiple) a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de este número, quiénes, de acuerdo a los récords de la oficina internacional, hayan estado afiliados a este club por lo menos un año y un día, al día primero del mes anterior al mes en que se llevará cabo dicha convención, no obstante se estipula que este club tiene derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios.

Sección 2. DERECHO A DELEGADOS EN LAS CONVENCIONES DISTRITALES/MÚLTIPLE. Puesto que todos los asuntos del distrito se presentan y aprueban en las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple), este club tendrá derecho a estar representado por los delegados que le correspondan en dichas convenciones, y tendrá la autoridad para pagar los gastos necesarios de tales delegados que asistan a dichas convenciones Este club tendrá derecho, en cada convención anual de su distrito (único, subdistrito y múltiple) a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de este número, quiénes, de acuerdo a los récords de la oficina internacional, hayan estado afiliados a este club por lo menos un año y un día, al día primero del mes anterior al mes en que se llevará cabo dicha convención, no obstante se estipula que este club tiene derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios.

Sección 3. SELECCIÓN DE DELEGADO(S) DEL CLUB Y DELEGADOS SUPLENTE(S). La Junta Directiva o el comité designado nombrará, con la aprobación de los socios del club, a los delegados y delegados suplentes que representarán a este club en las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple) e internacional. Los socios elegibles para servir como delegados deben estar

en pleno goce de derechos y privilegios en el club, y tener derecho al voto, según se estipulan en la tabla del Documento A de estos Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO X

Procedimiento de Resolución de Disputa de Club

Sección 1. DISPUTAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO.

Todas las disputas que surjan entre un socio o socios, o un exsocio o ex socios, y el club o uno de los miembros de la junta directiva del club, relacionadas con la afiliación o la interpretación, incumplimiento o aplicación de los estatutos y reglamentos del club, o la expulsión o un socio del club u otro asunto Leonístico interno del club que no pueda resolverse satisfactoriamente por ningún otro medio, se decidirá por el procedimiento de resolución de disputas. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, el gobernador de distrito, el conciliador o la Junta Directiva Internacional (o su designado) puede acortar o extender los plazos establecidos en este procedimiento cuando exista una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

Sección 2. PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN Y CUOTA ADMINISTRATIVA.

Cualquier parte involucrada en una disputa puede presentar la reclamación al gobernador de distrito (una "reclamación") y pedir que se concilie la disputa. Todas las solicitudes de resolución de disputas deben presentarse al gobernador de distrito dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse presenciado o de haber surgido la causa de la disputa. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma. Las reclamaciones que se presenten en virtud de este procedimiento deben ir acompañadas de un cargo por registro de 50,00 dólares o su equivalente en la moneda nacional respectiva, pagadera por cada reclamante al distrito (único o subdistrito) y se remitirán al gobernador del distrito en el momento de presentarse la reclamación. Cada distrito (único o subdistrito) podrá determinar si cobrará una cuota administrativa más alta por la presentación de una reclamación en virtud de este procedimiento. Si se determina cobrar una cuota administrativa más alta, antes de imponer dicho cargo deberá ser aprobado por mayoría de votos del gabinete de distrito y dicho cargo no podrá exceder de 250 dólares, o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadero al distrito (único o subdistrito). El distrito (único o subdistrito) retendrá el cargo por registro íntegro como cargo administrativo y no lo reembolsará a ninguna de las partes a menos que el gabinete de distrito haya aprobado un procedimiento de reembolso. Todos los gastos en los que se incurra relacionados con este procedimiento de resolución de disputas serán

responsabilidad del distrito (único o subdistrito), salvo que la política del distrito (único o subdistrito) disponga que las partes de la disputa pagarán por igual todos los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas.

Sección 3. **CONTESTACIÓN A LA RECLAMACIÓN-**

La parte a la que se hace la reclamación podrá presentar al gobernador de distrito una respuesta por escrito a la reclamación dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

Sección 4. **CONFIDENCIALIDAD.** Una vez que se haya registrado la reclamación, las comunicaciones entre la parte que interpone la reclamación y la parte a la que se hace la reclamación, el gobernador de distrito y el conciliador deben manejarse con la mayor confidencialidad posible.

Sección 5. **SELECCIÓN DEL CONCILIADOR.** Dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la reclamación, el gobernador del distrito designará a un conciliador. El conciliador será un exgobernador de distrito que en la actualidad sea socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, pero que no sea parte en la disputa, y que sea imparcial sobre el asunto en disputa y no deba lealtad a ninguna de las partes en la disputa. El gobernador de distrito notificará por escrito a las partes el nombre del conciliador nombrado. En caso de que alguna de las partes no acepte al conciliador nombrado, la parte que se opone remitirá un escrito al equipo del gobernador de distrito (gobernador, primer vicegobernador y segundo vicegobernador de distrito) dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del nombramiento explicando las razones que tiene para oponerse a tal nombramiento. Si no se recibe ninguna objeción, se asumirá que ambas partes han aceptado al conciliador. Si el equipo del gobernador de distrito, por decisión y discreción de la mayoría, determina que la parte que se opone ha demostrado que el conciliador nombrado carece de imparcialidad, el equipo del gobernador de distrito por decisión de la mayoría nombrará un conciliador sustituto quien debe ser un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito (único o subdistrito) en que se origina la disputa, o de un distrito adyacente, y que es imparcial sobre los asuntos en disputa, y que no debe lealtad a ninguna de las partes en disputa. De lo contrario, el equipo del gobernador de distrito, por decisión de la mayoría, denegará la objeción u objeciones y ratificará por escrito el nombramiento del conciliador original a todas las partes. El equipo del gobernador de distrito deberá hacer la decisión del nombramiento del conciliador, dentro de los quince (15)

días de haber recibido la objeción por escrito. Una vez haya sido nombrado, el conciliador tendrá la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento. Los plazos de tiempo establecidos en esta Sección 5 no podrán ser acortados ni prolongados por el gobernador de distrito ni por el equipo del gobernador de distrito. Si el gobernador de distrito no nombra a un conciliador para ver la disputa dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la reclamación, la División de Asuntos Legales nombrará un conciliador para ver la disputa. El conciliador será un exgobernador de distrito quién actualmente es un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, pero que no sea parte en la disputa, y que sea imparcial sobre el asunto en disputa y no deba lealtad a ninguna de las partes en la disputa. La División de Asuntos Legales notificará por escrito a las partes el nombre del conciliador designado. En caso de que alguna de las partes no acepte al conciliador nombrado, la parte que se opone remitirá un escrito a la División de Asuntos Legales de la sede, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del nombramiento, explicando las razones que tiene para oponerse a tal nombramiento. Si no se recibe ninguna objeción, se asumirá que ambas partes han aceptado al conciliador. Si la División de Asuntos Legales determina a su absoluta discreción, que la parte que no acepta al conciliador ha presentado suficiente evidencia de que el conciliador nombrado no es neutral, la División Legal procederá a nombrar otro conciliador como se indica anteriormente. De lo contrario, la División de Asuntos Legales, denegará la objeción u objeciones y confirmará por escrito el nombramiento del conciliador original seleccionado por la División de Asuntos Legales a todas las partes. La decisión y nombramiento de la División de Asuntos Legales serán determinados dentro de los quince (15) días de haber recibido la objeción por escrito de cualquiera de las partes. Una vez nombrado, el conciliador tendrá la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

Sección 6. REUNIÓN DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN.

Una vez que haya sido nombrado, el conciliador concertará una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días del nombramiento de los conciliadores. El objetivo del conciliador es encontrar una solución rápida y amigable para resolver la disputa. Si fracasa el esfuerzo de conciliación, el conciliador tendrá la autoridad de dictar su decisión en relación con la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes. Se

facilitará una copia del escrito de decisión a todas las partes, al gobernador de distrito y, si así lo solicita, a la División de Asuntos Legales de la oficina internacional de la asociación. La decisión de los conciliadores también debe ser coherente con las disposiciones aplicables de los estatutos y reglamentos internacionales, de distrito múltiple y de distrito y las políticas de la Junta Directiva Internacional, y estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a la sola discreción de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante de los conciliadores se considera conducta impropia de un León y podrá ser causa de expulsión y/o cancelación de la carta constitutiva del club.

ARTÍCULO XI

Programa Filial de Club

Sección 1. **FORMACIÓN DE UNA FILIAL DE CLUB.** Los clubes pueden formar filiales para permitir la expansión del Leonismo en lugares donde y cuando las circunstancias no permitan la formación de un club constituido. La filial de club se reunirá como un comité del club matriz y llevará a cabo actividades de servicio en su comunidad.

Sección 2. **AFILIACIÓN EN EL CLUB MATRIZ.** Los miembros de la filial serán considerados como socios del club matriz. La categoría de socio será una de las estipuladas en el Artículo I de los reglamentos.

Sección 3. **RECAUDACIÓN DE FONDOS.** Los dineros para actividades de servicio que beneficien a la comunidad recaudados por la filial tras pedir el apoyo del público se guardarán en un fondo establecido para registrar dicho propósito. Estos fondos se usarán para proyectos que beneficien la comunidad donde está la filial, salvo que se especificara lo contrario. La directiva de una filial de club podría autorizar al tesorero del club matriz como signatario adjunto de sus cheques.

Sección 4. **FONDOS DESIGNADOS DE LA FILIAL DE CLUB.** Además, en caso de la disolución de una filial de club, todos los fondos remanentes de dicha filial serán transferidos al club matriz. En caso de que la filial de club se convierta en un nuevo club de Leones constituido, todos los fondos de la filial deben ser transferidos al nuevo club constituido.

Sección 5. **DISOLUCIÓN.** Una filial puede ser disuelta por el voto afirmativo de dos tercios del total de miembros de la directiva del club matriz.

ARTÍCULO XII **Fondos del club**

Sección 1. **FONDOS (PARA SERVICIO) PÚBLICOS.** Todos los fondos recaudados del público deben ser utilizados para beneficio público, incluyendo los intereses devengados de la inversión de dichos fondos públicos. La única excepción es que pueden ser utilizados para cubrir los gastos operacionales directos que conlleve la actividad de recaudación de fondos. El dinero acumulado por intereses también debe ser utilizado para beneficio público.

Sección 2. **FONDOS ADMINISTRATIVOS.** Los fondos administrativos provienen de aportaciones de los socios por concepto de cuotas, multas y otras contribuciones individuales.

ARTÍCULO XIII **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos estatutos podrán enmendarse en una reunión ordinaria o extraordinaria de este club, en la que haya presente un quórum, y con el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los socios presentes y votantes, siempre y cuando la directiva del club hubiera considerado previamente el mérito de las enmiendas.

Sección 2. **AVISO.** No se podrá presentar a votación ninguna enmienda, salvo que se haya enviado un aviso por escrito con la propuesta de enmienda a todos los socios, ya sea mediante correo ordinario o electrónico, o entregado personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión en que se llevará a votación la propuesta de enmienda.

ARTÍCULO XIV **Afiliación**

Sección 1. **CATEGORÍAS DE SOCIOS.**

(a) **ACTIVO:** Un socio elegible, si es calificado, como candidato para cargos de club, distrito o la asociación y el derecho a votar en todos los asuntos que requieren el voto de los socios; y tales obligaciones incluirán el pago puntual de las cuotas, la participación en las actividades del club y una conducta que refleje la imagen favorable de este club de Leones en la comunidad. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

(b) **FORÁNEO:** Es un socio de este club que se marchó de la comunidad o que por razones de salud u otra causa legítima no puede asistir regularmente a las reuniones del club, pero desea seguir afiliado a este club

y a quien la junta directiva de este club ha conferido esta categoría. La Junta Directiva de este club revisará semestralmente la situación de cada socio foráneo. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos ni tendrá derecho de voto en las reuniones o convenciones del distrito o internacionales, pero tendrá la obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas del distrito e internacional. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

(c) **HONORARIO:** Aunque no es socio activo del club de Leones, el club desea honrarle con una distinción especial por el servicio excepcional que presta a su comunidad o a este club de Leones. Este club pagará la cuota de ingreso y las cuotas de distrito e internacionales de este socio, quien podrá asistir a las reuniones, pero no tendrá los derechos y privilegios de un socio activo. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(d) **PRIVILEGIADO:** Un socio de este club que ha estado afiliado a este club por quince años o más y quien, por razones de salud, edad avanzada u otra causa legítima, según lo determine la junta directiva de este club, debe renunciar a su condición de socio activo. Un socio privilegiado pagará las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas de distrito e internacionales. Este socio tendrá derecho de voto y otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos en el club, distrito o asociación internacionales. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

(e) **SOCIO VITALICIO:** Cualquier socio activo y afiliado a este club por 20 años o más, que haya prestado un servicio excepcional a este club, a su comunidad o a la asociación; o un socio que esté enfermo de gravedad; o un socio activo de este club por 15 años o más, y que además tenga por lo menos 70 años, es elegible para que el club le confiera la afiliación vitalicia de la manera siguiente:

- (1) recomendación de este club a la asociación,
- (2) pago a la asociación de 650,00 dólares o su equivalente en la moneda nacional correspondiente, por parte de este club en lugar de todas las cuotas futuras a la asociación, y
- (3) aprobación de la Junta Directiva Internacional.

Un socio vitalicio tendrá todos los privilegios de un socio activo, siempre y cuando cumpla con sus obligaciones. Un socio vitalicio que se traslade a otro club de Leones, automáticamente será socio vitalicio de dicho club. Queda a la discreción de los clubes el cobro a sus socios vitalicios de las cuotas a escala de club que consideren apropiadas. Las exsocias Lioness, que se convirtieron en

socias activas de un club de Leones antes del 30 de junio de 2007, podrán solicitar que se añadan sus años de servicio como Lioness a sus expedientes Leonísticos para cumplir con los criterios de la afiliación vitalicia. Las socias *Lioness* que se convirtieron en socias activas de un club de Leones después del 30 de junio de 2007, no tienen derecho a que se les añada su servicio *Lioness* a sus expedientes Leonísticos, ni podrán aplicarlos cuando solicitaran la afiliación de socio vitalicio. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

(f) **TEMPORÁNEO:** Es un socio que mantiene su afiliación principal en otro club de Leones pero asiste a este club porque reside o trabaja en la comunidad a la que este club sirve. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva de este club y se revisará anualmente. El club no incluirá a ningún socio temporáneo en los informes de movimiento de socios ni en los informes de actividades.

Un socio temporáneo cuando esté presente en las reuniones, tendrá derecho al voto en los asuntos que el club lleve a votación de sus socios, pero no puede representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, provisional, subdistrito y/o múltiple) ni internacionales. No será elegible para ocupar cargos del club, distrito, distrito múltiple ni internacionales, ni podrá ser asignado a un comité internacional a través de este club. No se cobrarán cuotas internacionales o de distrito (único, subdistrito, provisional o múltiple) al socio temporáneo; pero no hay ESTIPULACIÓN alguna que impida que se cobre a un socio temporáneo las cuotas de club que se consideren apropiadas. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

(g) **ASOCIADO:** Una persona prominente de la comunidad que no pueda aceptar el compromiso de participar como socio activo, pero que desea estar asociado con este club y aportar a las iniciativas de servicio a la comunidad. Esta categoría será conferida por la invitación de la junta directiva del club.

Un socio asociado tendrá derecho de voto en los asuntos del club cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en la convención internacional.

Éste socio no podrá ocupar cargos en los ámbitos de club, distrito, distrito múltiple o internacional, ni podrá ser asignado a un comité de distrito, distrito múltiple o internacional. A un socio Asociado se le

cobrarán las cuotas internacionales, distritales y las cuotas de este club. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

Sección 2. DERECHOS Y PRIVILEGIOS. Los socios que no cumplan con la obligación de pagar las cuotas de este club, dentro de los sesenta (30) días siguientes de haber recibido la factura que les enviara el secretario de este club, quedarán privados de sus derechos y privilegios hasta que hayan pagado el total de lo que deben. Solo los socios en pleno goce de derechos y privilegios tendrán el privilegio de ejercer el voto y de ocupar cargos en este club.

Sección 3. DOBLE AFILIACIÓN. Con la excepción de los socios temporáneos o socios honorarios, ningún otro socio podrá mantener afiliación simultánea en otro club de Leones.

Sección 4. RENUNCIAS. Los socios podrán renunciar a su afiliación a este club y su renuncia será efectiva tras la aceptación de la junta directiva. La junta directiva podrá, no obstante, aplazar la aceptación de la renuncia hasta tanto el socio haya pagado todas sus deudas y/o haya devuelto todos los fondos y propiedad del club. Cuando termina la afiliación, los socios dejan de tener los derechos de uso del nombre "LEONES", el emblema y otras insignias de este club y de la asociación.

Sección 5. REINCORPORACIÓN DE SOCIO. Cualquier socio que se haya dado de baja estando en pleno goce de derechos y privilegios podría ser reincorporado por la junta directiva del club, y retendrá su historial de servicio Leonístico previo. Después de doce (12) meses de haberse dado de baja, la reincorporación de los exsocios se hará de conformidad con la Sección 2 del Artículo III de los Estatutos

Sección 6. SOCIO TRASLADADO. Este club podrá admitir a un socio trasladado que se haya dado de baja de otro club de Leones, siempre y cuando el socio esté en pleno goce de derechos y privilegios en el momento de solicitar el traslado. Si han transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha que se dio de baja del otro club y la fecha en que se tramitó el formulario de traslado o la fecha de su tarjeta de socio, el socio podrá ingresar a este club, solamente de conformidad con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo III de los Estatutos. Los socios que deseen trasladarse de este club a otro club de Leones, deberán presentar el formulario de traslado para que el Secretario lo complete. El Secretario está obligado a completar el formulario de traslado sin demora, salvo que la junta directiva aplase la aceptación de la renuncia del socio y su traslado, debido a que el socio tiene un saldo deudor o no ha devuelto todos los fondos y propiedad del club.

Sección 7. **FALTA DE PAGO.** El secretario presentará a la junta directiva los nombres de los socios que no hayan pagado sus deudas al club dentro de los sesenta (60) días siguientes de haber recibido por escrito su aviso de cobro. La junta directiva decidirá si el socio debe ser dado de baja o retener su afiliación en la lista de socios.

Sección 8. **ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN.** El club alentará la asistencia de los socios a las reuniones y actividades del club.

ARTÍCULO II

Elecciones y vacantes

Los dirigentes de este club, excepto el próximo pasado presidente, se elegirán de la siguiente manera:

Sección 1. **ELECCIÓN ANUAL.** Sujeto a las estipulaciones de las Secciones 7 y 8 de este Artículo, todo dirigente, excluyendo a los vocales, deben ser electos anualmente y sus cargos serán efectivos al 1 de julio, con una duración de un año a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores sean electos y elegibles. El Secretario informará oportunamente los datos de los nuevos dirigentes a la oficina internacional, a más tardar 15 días después de la elección.

Sección 2. **ELECCIÓN DE DIRIGENTES.** La mitad de los dirigentes serán elegidos anualmente y sus cargos serán efectivos el 1 de julio después de su elección y su duración será de dos (2) años a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores resultaran electos y elegibles, se hace la excepción cuando la primera elección se llevó a cabo después de la adopción de estos estatutos y reglamentos, entonces la mitad de ellos ocuparán el cargo por el término de dos años y la otra mitad ocuparán el cargo por el término de un año.

Sección 3. **ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR UN CARGO.** Ninguna persona será elegible para ocupar un cargo de este club, salvo que él/ella fuera un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios.

Sección 4. **REUNIÓN DE CANDIDATURAS.** Se llevará a cabo una reunión de candidaturas cada año, en el mes de marzo o en la fecha que determine la directiva de este club, y en el lugar determinado por la directiva. La notificación de esta reunión será enviada por correo regular, medio electrónico o se entregará en persona a cada socio, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha en que se llevará a cabo.

Sección 5. **COMITÉ DE CANDIDATURAS.** El presidente nombrará a un comité de candidatura, que presentará los nombres de los candidatos para dirigentes de club en la asamblea de candidaturas. En esta reunión, la asamblea también podrá presentar otros candidatos adicionales.

Sección 6. **COMITÉ DE ELECCIONES.** Se llevará a cabo una reunión de elecciones en el mes de abril, o en fecha determinada por la directiva de este club, y en el lugar determinado por la directiva. La notificación de esta reunión se enviará por correo ordinario o medios electrónicos o se entregará personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la reunión. La convocatoria incluirá los nombres de los candidatos aprobados durante la reunión de candidatura y sin perjuicio a lo establecido en la Sección 3 anterior, establecerá que estos candidatos serán presentados a votación durante la reunión de elección. En la reunión de elección no se aceptarán candidatos adicionales que proponga la asamblea.

Sección 7. **PAPELETA DE VOTACIÓN.** La elección se llevará a cabo mediante voto secreto por escrito, por todos los presentes calificados para votar.

Sección 8. **VOTOS NECESARIOS.** Para resultar elegido, un candidato debe obtener la mayoría del total de votos emitidos por los socios presentes con derecho a voto; para el propósito de tal elección, la mayoría se define como más de la mitad de todos los votos válidos, excluidas las papeletas en banco y las abstenciones. Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo obtiene la mayoría de votos, se eliminará al candidato o candidatos que hayan obtenido el menor número de votos, y continuará la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos. Si se produce un empate, la votación continuará hasta que uno de los candidatos resulte electo.

Sección 9. **CANDIDATO IMPOSIBILITADO.** Si en el tiempo que transcurre entre la asamblea de candidaturas y la reunión de elecciones uno de los candidatos para uno de los cargos, se imposibilitara por una razón cualquiera, y si no hay otro candidato para el cargo, el comité de candidaturas someterá, en la reunión de elecciones, nombres de candidatos adicionales para dicho cargo.

Sección 10. **VACANTE.** Si por alguna razón queda vacante el cargo de presidente o uno de los vicepresidentes, el vicepresidente en funciones que tenga el rango más alto asumirá el cargo. En caso de que no se pueda cubrir el cargo de presidente o uno de los vicepresidentes aplicando esta disposición, la junta directiva convocará una reunión extraordinaria del club, dando aviso a todos los socios, en pleno goce de derechos y privilegios, de la fecha y el lugar determinados por la junta directiva, con una antelación de por lo menos catorce (14) días hábiles y durante dicha reunión se llevará a cabo la votación para cubrir la vacante de dicho cargo.

En caso de que surja una vacante en cualquier otro cargo, la junta directiva nombrará a un socio para ocupar el cargo por el resto del mandato.

En caso de que el número de vacantes sea tal que se haya reducido el número de vocales a una cifra inferior a la necesaria para un quórum, los socios del club tendrán derecho a cubrir dichas vacantes mediante una elección celebrada en una reunión ordinaria del club previo aviso y en la manera en que se especifica en la Sección 11 de estos reglamentos. Cualquiera de los miembros actuales de la junta podrá enviar dicho aviso, pero si no queda ninguno entonces, cualquiera de los socios podrá hacerlo.

Sección 11. **DESTITUCIÓN DE DIRIGENTES ELEGIDOS.** Además, en caso de que uno de los dirigentes electos, antes de que comience su mandato, no pueda o se niegue a ocupar el cargo por una razón cualquiera, el presidente convocará una reunión para elegir un nuevo dirigente. El presidente enviará aviso de tal reunión a todos los socios, con una antelación de por lo menos catorce (14) días hábiles, explicando el propósito, la fecha, hora y lugar, a cada socio, ya sea por correo regular o entrega personal. La elección se efectuará inmediatamente después del cierre de la lista de candidatos y para la elección solo será necesaria la pluralidad de votos.

ARTÍCULO III **Deberes de los dirigentes**

Sección 1. **PRESIDENTE.** Él/ella será dirigente ejecutivo principal de este club; presidirá todas las reuniones de la junta directiva y de este club; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva y del club; nombrará a los comités ordinarios y extraordinarios necesarios para el funcionamiento de este club y los supervisará para que realicen eficazmente sus funciones y presenten los informes necesarios; se asegurará de que se convoquen, notifiquen y lleven a cabo debidamente las elecciones ordinarias; y colaborará con y será miembro activo del comité consultivo del gobernador de distrito de la zona en la que esté ubicada el club.

Sección 2. **PRESIDENTE ANTERIOR.** Junto con los demás expresidentes, darán la bienvenida oficial a los socios y demás invitados a las reuniones de este club, y representará al club en los esfuerzos de atraer a la gente con espíritu de servicio que residen en la comunidad que este club sirve.

Sección 3. **VICEPRESIDENTE(S).** Si por alguna razón el presidente no puede cumplir con los deberes de su cargo, el vicepresidente de más alto rango pasará a ocupar su cargo y asumirá las funciones con la misma autoridad del presidente. Cada vicepresidente, bajo la dirección del presidente, supervisará el funcionamiento de los comités de este club que el presidente le designe.

Sección 4. **SECRETARIO.** Él o ella estará supervisado y

dirigido por el presidente y la junta directiva del club y servirá de enlace entre el club y el distrito (único, subdistrito y múltiple) en el que está ubicado el club, y la asociación. Sus funciones serán las siguientes:

- (1) Remitir los informes mensuales de socios y otros informes a la oficina internacional de la asociación en los formularios que facilita la oficina internacional y que deben contener la información que la junta directiva de esta asociación estime necesaria.
- (2) Remitir al gabinete del gobernador de distrito, todos los informes que requiera, incluyendo las copias de los informes mensuales de socios y los informes de actividades.
- (3) Cooperar y servir como miembro activo del comité consultivo del gobernador del distrito de la zona del club.
- (4) Tener custodia y mantener los archivos generales de este club, incluidos los expedientes de las actas de todas las reuniones del club y de la junta directiva; asistencia, nombramientos de los comités, elecciones; información de los socios con la dirección, teléfono y correo electrónico; y las cuentas de los socios.
- (5) En colaboración con el tesorero, preparar trimestralmente o semestralmente a los socios las facturas de las cuotas y demás obligaciones financieras para con este club, cobrar y pasar al tesorero los pagos de los socios y pedir los recibos correspondientes.
- (6) Dar la fianza para el desempeño fiel de su cargo, por tal suma de indemnización que hubiera determinado la junta directiva.
- (7) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todos los registros generales del club a su sucesor en el cargo.

Sección 5. **TESORERO.** Sus funciones serán:

- (1) Recibir todos los dineros a través del secretario y los depositar en el banco o bancos que hubiera determinado el comité de finanzas con la aprobación de la directiva
- (2) Hacer los pagos de las obligaciones del club que la junta directiva haya autorizado.
- (3) Tener custodia y llevar y mantener el archivo general de los recibos y pagos del club.
- (4) Preparar y remitir mensual y semestralmente los informes financieros a la junta directiva de este club.
- (5) Dar la fianza para el desempeño fiel de su cargo, por tal suma de indemnización que hubiera determinado la junta directiva.
- (6) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todas las cuentas generales y/o financieras, fondos disponibles y archivos del distrito al sucesor en el cargo.

Sección 6. **ASESOR DE AFILIACIÓN.** El asesor de afiliación presidirá el comité de aumento de socios. Sus responsabilidades serán:

- (a) Elaborar un plan de aumento de socios. Presentar el plan a la directiva del club su aprobación y apoyo.
- (b) Entender los diferentes tipos de afiliación y los programas que ofrece LCI.
- (c) Elaborar un plan de satisfacción de los socios y presentarlo a la directiva del club para su aprobación.
- (d) Entender e incorporar el elemento de satisfacción de los socios en las iniciativas de aumento de socios.
- (e) Alentar el reclutamiento de socios nuevos y promocionar los programas de premios en el club.
- (f) Formar el comité de afiliación para trabajar juntos durante su gestión.
- (g) Asegurar que los socios nuevos reciban la orientación adecuada y participen del Programa Leonístico de Mentores.
- (h) (7) Servir como miembro del comité de aumento de socios a nivel de zona.
- (i) Presentar el Informe de Reclutamiento del Asesor de Afiliación y el Reporte de Satisfacción de los Socios a los demás dirigentes del club cada mes.
- (j) Coordinar con los otros comités y cumplir con sus responsabilidades.
- (k) Ayudar a los dirigentes del club a organizar un taller de Iniciativa de Club de Calidad para examinar las necesidades de la comunidad, la satisfacción de los socios, y desarrollar los planes de acción.
- (l) Conducir las entrevistas con los socios que se den de baja del club.

Sección 7. **LEÓN DOMADOR** (Opcional). El/la León domador tendrá a su cargo y será responsable de la propiedad y parafernalia del club, incluidas las banderas, estandartes, campana, mazo, cancioneros y letreros. Se encargará de colocar estos materiales en el lugar que corresponde antes de comenzar la reunión y de guardarlos al concluir cada reunión de este club. Actuará como oficial de orden de las reuniones, dirigirá a los socios a sus asientos y distribuirá los boletines, regalos y materiales durante las reuniones del club y de la directiva. Pondrá atención especial para asegurar que cada socio nuevo se sienta con un grupo diferente en cada reunión con el fin que se dé a conocer mejor.

Sección 8. **LEÓN TUERCERRABOS**. (Opcional). Él/ella fomentará la armonía, el compañerismo, la diversión y el entusiasmo en las reuniones del club, mediante bromas y juegos apropiados y multará prudentemente a los socios cuando se justifique. Su decisión de imponer una multa será inapelable, pero ninguna multa será mayor que la cantidad que hubiera determinado la junta directiva; y no podrá imponer más de dos multas a un mismo León durante una misma reunión. El tuercerrabos (opcional) no podrá ser multado, salvo con la aprobación unánime de todos los socios presentes en la reunión. Todo el dinero recaudado por el tuercerrabos (opcional) lo entregará inmediatamente al tesorero, quién le expedirá un recibo

ARTÍCULO IV Comités

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** El presidente del club nombrará a los miembros de los comités permanentes, excepto al asesor de afiliación que debe ser elegido. La directiva del club podría crear comités adicionales que fueran necesarios.

(a) **Comités administrativos:**

Estatutos y Reglamentos
Finanzas
Programa de
Informática e
Información Leonística
Relaciones Públicas y Comunicaciones
Desarrollo de Liderato

(b) **Comités de**

actividades: Servicios
comunitarios
Preparación para Alivio de
Catástrofes Protección del
Medio Ambiente, Conciencia
sobre la Diabetes y Acción
Preservación de la Audición, Conciencia
y Acción Preservación de la Vista,
Conciencia y Acción Relaciones
Internacionales
Oportunidades de Servicio para
la Juventud y Niños

Sección 2. **COMITÉ DE AFILIACIÓN.** El Comité de Afiliación estará presidido por el asesor de afiliación y se estructurará de la manera que sea más conveniente para el club. El Comité de Afiliación estará integrado por el pasado asesor de afiliación más reciente, un vicepresidente y cualquiera de los socios interesados en reclutar nuevos socios y/o asegurar la satisfacción de los socios.

Sección 3. **COMITÉS ESPECIALES.** El presidente del club con la aprobación de los miembros de la directiva, podría nombrar a comités especiales que a su juicio y el de la directiva son necesarios en algún momento dado.

Sección 4. **PRESIDENTE EX-OFICIO.** El presidente será un miembro ex-oficio de todos los comités.

Sección 5. **COMPOSICIÓN.** Todos los comités estarán compuestos de un/un presidente, y de conformidad a las estipulaciones de la Sección 2 arriba, de otros miembros que el presidente del comité considere necesario.

Sección 6. **INFORMES DE LOS COMITÉS.** Debe exhortarse a cada presidente de comité que presente mensualmente los informes necesarios a la junta directiva, ya sea verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO V **Reuniones**

Sección 1. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA DIRECTIVA.** Las reuniones ordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que determine la junta directiva. (Se recomienda que la junta directiva se reúna por lo menos una vez al mes).

Sección 2. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA DIRECTIVA.** Las reuniones extraordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo cuando las convoque el presidente o tres (3) o más miembros de la junta directiva las convoquen, en la fecha, hora y lugar que determine el presidente.

Sección 3. REUNIONES ORDINARIAS/EVENTOS DEL CLUB

Las reuniones ordinarias de este club se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que recomiende la junta directiva, y la aprobación del club. Excepto cuando se disponga específicamente lo contrario en estos estatutos y reglamentos, el aviso de las reuniones ordinarias se hará de la manera que la junta directiva considere adecuada. Las reuniones ordinarias podrían ser reemplazadas por proyectos de servicio u otro evento según lo determine el club. (Se recomienda que el club lleve a cabo una reunión, evento o actividad de servicio cada mes.)

Sección 4. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE CLUB.** Las reuniones extraordinarias del club podrían ser convocadas a la discreción del presidente, y serán convocadas por el presidente cuando sean solicitadas por los miembros de la junta directiva, en la fecha, horario y lugar que determinen los miembros de la junta que las solicitaran. La convocatoria de las reuniones extraordinarias deben declarar el propósito, horario y lugar y debe llegar a cada uno de los socios de este club, sea por correo regular, medio electrónico o entregada personalmente, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 5. **ASAMBLEA ANUAL.** Al cierre de cada año

Leonístico, este club llevará a cabo una reunión, en la fecha, hora y lugar que determine la junta directiva, y durante dicha reunión se leerán los informes finales de los dirigentes salientes y se juramentará a los nuevos dirigentes electos.

Sección 6. ALTERNATIVAS PARA EL FORMATO DE LAS REUNIONES. Regular

Las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de este club y de la junta directiva, iniciadas por el presidente o de tres (3) miembros de la junta directiva, se podrán celebrar en formatos alternativos, tales como tele conferencias y/o conferencias web.

Sección 7. ANIVERSARIO DEL CLUB. Todos los años se celebrará el aniversario de la carta constitutiva de este club y durante dicha celebración se dará atención especial a los propósitos y ética del Leonismo y a la historia de este club.

Sección 8. QUÓRUM. La presencia de la mayoría de los socios en pleno goce de derechos y privilegios constituirá el quórum de las reuniones de este club. Salvo que se disponga expresamente lo contrario, una acción aprobada por la mayoría de los socios presentes en una reunión de este club, se considerará una acción y decisión de todo el club.

Sección 9. ASUNTOS TRATADOS POR CORREO. Este club podrá tratar ciertos asuntos por correspondencia (incluidos el correo regular, correo electrónico, fax o telegrama) con previa aprobación por escrito de dos tercios (2/3) del total de socios del club. Tal acción será iniciada por el presidente o por tres (3) miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO VI

Cuotas y recargos

SEGÚN FUERON APROBADOS POR LOS SOCIOS DEL CLUB EN LA ASAMBLEA ANUAL

Sección 1. CUOTA DE INGRESO. Cada socio nuevo, reincorporado o trasladado de otro club pagará la cuota de ingreso de _____ dólares que incluirá la cuota vigente de ingreso a la asociación y que se cobrará antes de que dicho socio ingrese como socio en este club y antes de que el secretario envíe el informe sobre dicho socio a la oficina internacional de la asociación; proveyendo, no obstante, que la junta directiva podrán optar por exonerar del pago de todo o parte de la cuota de ingreso que corresponde al club a los socios que se reincorporen o trasladen de otro club dentro de los doce (12) meses siguientes de haberse dado de baja.

Sección 2. CUOTAS ANUALES. Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas anuales que se indican a continuación y que incluyen las cuotas internacionales y de distrito (único, subdistrito y múltiple)

vigentes (para cubrir gastos de suscripción de la revista LION, gastos administrativos y gastos de la convención anual de la asociación y otros gastos similares del distrito) y que debe pagar por adelantado en los plazos que determine la junta directiva del club:

Activo \$ _____
Foráneo \$ _____
Honorario \$ _____
Privilegiado \$ _____
Vitalicio \$ _____
Temporáneo \$ _____
Asociado \$ _____

El tesorero de este club remitirá a la oficina internacional y al distrito (único, subdistrito y múltiple) los pagos de las cuotas, en los plazos especificados en los estatutos y reglamentos internacionales y de distrito (único o múltiple) correspondientes.

ARTÍCULO VII

Administración de filial de club

Sección 1. **DIRIGENTES DE FILIAL DE CLUB.** Los socios que integran la filial elegirán su propio presidente, secretario y tesorero. Estos tres individuos, junto con el León enlace de la filial constituirán el comité ejecutivo de la filial. Los socios de la filial elegirán un presidente que servirá en la junta directiva del club matriz y podrá asistir a todas las reuniones y actividades de la junta directiva del club matriz para presentar los registros de la filial, un informe de las actividades planificadas, un informe financiero mensual y coordinar los esfuerzos para alentar una comunicación abierta entre la filial y el club matriz. Se alentará a los socios de la filial a asistir a las reuniones y actividades programadas del club matriz.

Sección 2. **LEÓN ENLACE.** El club matriz designará a uno de sus socios para que supervise el progreso de la filial y le preste su ayuda cuando sea necesario. El socio que sirve en esa capacidad también servirá como el cuarto miembro del comité ejecutivo de la filial.

Sección 3. **DERECHO AL VOTO.** Los miembros de una filial tienen derecho al voto en las actividades de la filial y en los asuntos del club matriz cuando estén presentes en las reuniones del club matriz. Los socios de la filial formarán parte del quórum de las reuniones del club matriz cuando estén presentes.

Sección 4. **CUOTAS Y RECARGOS.** Cada nuevo socio, incluyendo reincorporado o trasladado, pagará la cuota de ingreso de \$_____, incluida la cuota de afiliación actual. de la asociación La filial de club podrá cobrar una cuota propia de ingreso y, si es ese el caso, no tienen que pagar la cuota de ingreso al club matriz.

Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas anuales que se indican a continuación y que incluyen las cuotas internacionales y de distrito (único, subdistrito y múltiple) vigentes (para cubrir gastos de suscripción de la revista LION, gastos administrativos y gastos de la convención anual de la asociación y otros gastos similares del distrito) y que debe pagar por adelantado en los plazos que determine la junta directiva del club:

Activo \$ _____
Foráneo \$ _____
Honorario \$ _____
Privilegiado \$ _____
Vitalicio \$ _____
Temporáneo \$ _____
Asociado \$ _____

El tesorero de este club remitirá a la oficina internacional y al distrito (único, subdistrito y múltiple) los pagos de las cuotas, en los plazos especificados en los estatutos y reglamentos internacionales y de distrito (único o múltiple) correspondientes. No se requiere que la filial pague cuotas de afiliación al club matriz.

ARTÍCULO VIII

Varios

Sección 1. **AÑO FISCAL.** El año Leonístico de este club será del 1 de julio a 30 de junio.

Sección 2. **PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.** Salvo que se disponga específicamente lo contrario en estos estatutos y reglamentos, todos los asuntos de orden de procedimiento de las reuniones o acciones de este club, su junta directiva o cualquier comité nombrado, se determinarán de acuerdo a las reglas parlamentarias *ROBERT'S RULES OF ORDER*, más recientemente actualizadas.

Sección 3. **POLÍTICA PARTIDISTA/RELIGIOSA.** Este club no respaldará ni recomendará a ningún candidato para un cargo público, ni sus socios debatirán asuntos de política partidista o sectarismo religioso en las reuniones de este club.

Sección 4. **BENEFICIO PERSONAL.** Aparte de adelantar su progreso en el Leonismo, ningún dirigente o socio de este club usará su afiliación para avanzar su carrera, política o aspiración personales, tampoco usará este club, en conjunto o parte de éste, para participar en cualquier movimiento contrario a los propósitos y objetivos de la asociación.

Sección 5. **REMUNERACIÓN.** Ningún dirigente recibirá remuneración por los servicios prestados a este club en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción

del secretario, que podrá ser remunerado con el salario que fije la junta directiva del club.

Sección 6. **SOLICITACIÓN DE FONDOS.** Se prohíbe la solicitud de fondos durante las reuniones del club por parte de un individuo o individuos que no sean socios del club. Cualquier sugerencia o propuesta hecha durante una reunión de este club, que requiera que se gaste dinero, aparte de los gastos incurridos por los comités debido a las obligaciones regulares que se le hubieran asignado, será referido a la junta directiva para que lo revise a fondo.

ARTÍCULO IX **Enmiendas**

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos reglamentos podrán ser modificados, enmendados o rechazados durante una reunión ordinaria o extraordinaria de este club, en el cual haya presente el quórum necesario, con el voto de la mayoría de los socios presentes y votantes.

Sección 2. **AVISO.** No se podrá presentar a votación ninguna enmienda, salvo que se haya enviado un aviso por escrito con la propuesta de enmienda a todos los socios, ya sea mediante correo ordinario o electrónico, o entregado personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión en que se llevará a votación la propuesta de enmienda.

CATEGORÍA	PAGO OPORTUNO DE CUOTAS (CLUB, DISTRITO E INTERNACIONALES)	PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEL CLUB	CONDUCTA E IMAGEN INTACHABLES	ELEGIBILIDAD PARA CARGO DE CLUB/ DISTRITO/ INTERNACIONAL	DERECHO AL VOTO.	DELEGADO CONVENCION DISTRITO/INTERNACIONAL
ACTIVO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
ASOCIADO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SOLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
TEMPORÁNEO	SÍ, SOLO DE CLUB	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	CONVENCIÓN DE DISTRITO (PRIMARIO) SÓLO EN ASUNTOS DEL CLUB (AMBOS)	NO
HONORARIO	NO, EL CLUB PAGA LAS CUOTAS INTERNACIONALES Y DISTRITALES	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	NO	NO
VITALICIO	SÍ, SÓLO DE DISTRITO Y CLUB-NO INTERNACIONAL	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	SÍ, SI CUMPLE OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO	SÍ, SI CUMPLE OBLIGACIONES DE SOCIO ACTIVO
FORÁNEO	SÍ	SÍ, CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÍ, SOLO EN ASUNTOS DEL CLUB	NO
PRIVILEGIADO	SÍ	SÍ CUANDO PUEDA	SÍ	NO	SÍ	SÍ

LIMITACIÓN POR CATEGORIA DE SOCIO

Socios honorarios – No podrán exceder el 5% del total de la afiliación actual; cualquier fracción permitirá un socio honorario adicional.

Socios Asociados – No excederán el 25% del total de la afiliación real.

DOCUMENTO B
MUESTRA DE PAPELETA
DE VOTACIÓN

Para la elección del presidente: Indique su voto marcando la casilla que corresponda al candidato de su predilección.

Juan Pérez

Selma Soto

DOCUMENTO C

ORGANIZACIÓN ESTÁNDAR DE CLUB

Dirigentes y Directiva (Junta)

Presidente
Secretario
Tesorero

1er Vicepresidente
2do vicepresidente
3er vicepresidente
León domador (Opción)

Tuercerrabos (Opción)
Presidente anterior
2 vocales (Primer año)
2 vocales (Segundo año)

Comités administrativos

Estatutos y Reglamentos
Finanzas
Informática
Información Leonística
Relaciones Públicas y Comunicaciones
Desarrollo de Liderato

Comités de actividades

Servicios comunitarios
Preparación para Alivio de
Catástrofes
Protección del Medio Ambiente
Diabetes Concienciación y Acción
Audición Concienciación y Acción
Vista Concienciación y Acción
Relaciones Internacionales
Oportunidades de Servicio para
Jóvenes y Niños

CÓDIGO DE ÉTICA DE

LIONS CLUBS

INTERNATIONAL

MOSTRAR mi fe en la bondad de mi vocación aplicándome laboriosamente hasta lograr una buena reputación por la alta calidad de mi servicio.

BUSCAR el éxito y exigir solo la remuneración o ganancia justa que pueda merecer, pero rehusar la ganancia o recompensa que pudiera resultar en menoscabo o pérdida de mi dignidad, como efecto del aprovechamiento de alguna ventaja injusta o de acciones dudosas mías.

RECORDAR que para desarrollar mi negocio no es necesario destruir el de otro; ser leal con mis clientes y sincero para conmigo mismo.

RESOLVER a costa de mí mismo cualquier duda que surja en cuanto al derecho o la ética de mi posición o acción hacia otras personas.

PRACTICAR la amistad como un fin y no como un medio. *Sostener que la amistad verdadera no existe por razón del servicio que se nos ha prestado, que la amistad verdadera no exige nada a cambio pero acepta el servicio con el mismo espíritu que se ha dado.*

SIEMPRE tener presente mis obligaciones de ciudadano para con mi nación y mi comunidad, profesándoles mi lealtad constante de pensamiento, palabra y obra y dedicarles generosamente mi tiempo y mis recursos. *Dedicándoles generosamente mi tiempo, mi trabajo y mis recursos.*

AYUDAR al prójimo consolando al atribulado, fortaleciendo al débil y socorriendo al menesteroso.

SER mesurado en la crítica y liberal en el elogio; construir y no destruir.



**LA ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL DE
CLUBES DE LEONES**
300 W 22ND STREET
OAK BROOK, ILLINOIS 60523-8842 EE.UU.

**PUBLICACIÓN OFICIAL DE LIONS CLUBS
INTERNATIONAL**